

glar : véase DEUDAS. Circunstancias que deben intervenir en las adquisiciones y compras de bienes que hicieren las comunidades religiosas, y sus individuos en particular como apoderados de legos : véase VENTAS. Las comunidades religiosas no pueden vender collazos sin autoridad real; pero lo pueden hacer de las heredades libres, y cambiarlas (19) : *lib. 3 tit. 12 cap. 13.*

INFANTICIDIO. Véase HIJOS.

INHIBICIONES. Véase MOLINOS.

INJURIAS. Quien injuriase á otro llamándole con ira ladrón, ó traidor probado, desterrado, ó boca de mal olor, (20) á presencia de hombres buenos, y se le probare con dos vecinos pagará 60 sueldos de multa : sino se le pudiese probar se estará al juramento del acusado : *lib. 5 tit. 1 cap. 1.* El infanzon que injuriare á padre ó madre, llamándole traidor probado ó ruin ante hombres buenos, ó diciendo á su madre puta probada ó *mesicilla*, debe ser desheredado : véase SUCESIONES. Es injuria desnudar un infanzon á otro, y tiene 120 sueldos de pena; ni á muchacho hijo de infanzon, que fuere hallado haciendo daño, se le puede quitar la camisa por prenda, si otros vestidos no llevare, bajo la misma pena : *lib. 5. tit 10 cap. 9.* Es injuria herir á alguno á presencia de la muger ó viuda de un caballero : véase HERIDAS. Tambien lo es el sacar prenda en un pueblo donde accidentalmente se hallare una Señora ó viuda de caballero (21) : véase EMBARGOS. El que insultare á algun converso pague 60 sueldos (22) : *Amejoramiento cap. 26*

INMUNIDAD. Disfrutan de ella los que se refugiaren en las iglesias, y en los palacios de infanzones; excepto en los delitos de ladrones, y traidores; pero pueden ser ex-

(19) *Empero hereditat plana puede vender é cambiar.*

(20) *Boca fedient.*

(21) Estas dos clases de injurias hablan en razon á la falta de respeto á las Señoras.

(22) *Toda persona que á ningun converso dixiere renegado, tornadizo, ó en semblant palabra.*